

AUTO No. 033
NOVIEMBRE 29 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN GRADO DE CONSULTA EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NÚMERO RF – 23052402

DATOS GENERALES

NÚMERO	033
RADICADO	RF – 23052402
ENTIDAD AFECTADA	ASOCIACIÓN CABLE AEREO DE MANIZALES
IMPLICADOS	HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ C.C. 10.276.478 de Filadelfia (Caldas) NATALIA LÓPEZ RESTREPO C.C. 30.234.265 de Manizales ANGELA PATRICIA ARANGO CUBIDES C.C. 30.238.419 de Manizales
GARANTE	ALLIANZ SEGUROS S.A. Nit. 860.524.654-6 MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Nit. 891.700.037-9

1. COMPETENCIA

El Contralor General del Municipio de Manizales en ejercicio de la competencia que le asigna la Constitución Política de Colombia artículos 268 y 272; Ley 42 de 1993, y Acuerdo Municipal No. 0764 del 20 de junio de 2011, Ley 1437 de 2011, y en observancia de las facultades conferidas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, procede a resolver en **grado de consulta** la decisión contenida en el Auto No. 024-23, "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" en el proceso de la referencia.



2. PROVIDENCIA CONSULTADA

Procede el Despacho a resolver en **grado de consulta** la decisión contenida en el Auto No. 024-23 del 18 de octubre de 2023, dentro del proceso RF - 23052402, proferido por el Coordinador de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, en relación de un presunto daño patrimonial causado en ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES, en el cual se vinculó como presuntos responsables a: HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ C.C. 10.276.478 de Filadelfia (Caldas); NATALIA LÓPEZ RESTREPO C.C. 30.234.265 de Manizales y ANGELA PATRICIA ARANGO CUBIDES C.C. 30.238.419 de Manizales; para determinar si en el mismo, se actuó en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

III. ANTECEDENTES

El subcontralor de Manizales mediante Oficio PC-419 de noviembre de 2022, realizó el traslado de una denuncia realizada por el Gerente de la Asociación Cable Aéreo de Manizales.

Mediante Auto No. 005-22 del 05 de diciembre de 2022, la Coordinación de Responsabilidad Fiscal del Municipio de Manizales dio apertura a una indagación preliminar con la finalidad de reunir los elementos suficientes para tener certeza sobre los presuntos responsables y la existencia de un detrimento patrimonial.

Una vez recaudadas las pruebas decretadas en la indagación preliminar y al encontrarse establecida la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, la mencionada Coordinación profirió el Auto de Apertura No. 002-23 del 24 de mayo de 2023.

Mediante Auto No. 024-23 del 18 de octubre de 2023, el Coordinador de Responsabilidad Fiscal ordenó Archivar el proceso por pago.

Dentro de la descripción de los hechos materia de investigación se determinó entre otros:

"(...) La entidad incurrió en sanción con el SENA por valor de treinta millones seiscientos treinta y seis mil ochocientos un pesos m/c (\$30.636.801). Lo anterior conforme a comunicaciones allégadas por el SENA mediante oficios 17-2-202021-004397 del 9 de julio de 2021, 17-2-2021-



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Conmutador: (57) 606 893 4690

NIT 800.101.441-0 | www.contraloria.manizales.gov.co

005464 del 13 de agosto de 2021 y el 17-2-2021-008967 de/ 9 de noviembre de 2021, este último mediante el cual se comunica de parte de la entidad lo 'siguiente:

"Por lo anterior, es importante informarle que en el término de cinco (5) días calendario siguientes al recibo de esta comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio determinado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ya que ha encontrado méritos suficientes para adelantar este trámite, circunstancia que no se dará si usted cancela el valor total del estado de cuenta dentro de este término.

De lo anterior, la entidad verifica las nóminas correspondientes a los años 2018 a 2021, evidenciando que, efectivamente se incumplieron los tiempos en la contratación de aprendices SENA entre los años 2018 a 2020, pues para el año 2021 se verifica una mora.

Es de anotar que la obligación de la Asociación Cable Aéreo de Manizales desde el año 2019, era y es contratar 5 practicantes en razón a 150 empleados en promedio (Manizales y Santiago de Cali), situación que se ha mantenido en el tiempo; asimismo, la contratación debe ser continua a excepción de los 20 días calendario que puede tomarse el empresario entre la terminación de un contrato de aprendizajes y el inicio del otro. (...)

(...)

La entidad entonces, inicio procesos disciplinarios a los responsables del proceso en cada uno de los años en los que se incumplió la obligación; asimismo solicito informe, a la Jefe de Talento Humano, con el fin de verificar si se hablan realizado las contrataciones, constatando de que efectivamente no se había hecho; es decir, la entidad no tenía soportes ni evidencias para defenderse dentro de un proceso sancionatorio que ya iba a iniciar, donde se tiene la facultad de cobro coactivo y que solo traería mayores perjuicios económicos frente al pago de intereses. Así mismo se estimó que, si se pagaba antes de dar inicio al mismo, la entidad SENA permitiría lograr compensar una suma importante de dinero, lo que finalmente así ocurrió, porque la Asociación Cable Aéreo de Manizales, solo pagó \$10.368.835 (DIEZ MILLONES TRASCIENTOS SÉSENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.) suma notoriamente diferente a la inicialmente cobrada que era por \$30.636.801 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE).

Este Gerente comunicó a los gerentes que ejercieron sus funciones en los años 2018, 2019 y 2020, en los cuales no se contrató el número de aprendices requeridos; toda la situación que se estaba presentando, frente a lo que no se obtuvo una respuesta positiva, para obtener el reintegro de estos pagos; por lo cual se reitera que la entidad procedió a pagar el valor de \$10.368,835 (DIEZ MILLONES TRASCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.).



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Gonmutador: (57) 606 893 4690.

NIT 800.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

La discriminación de los montos por año corresponde a la siguiente:

2018	INTERESES	78.044,67
	MULTA	822,36
	TOTAL	78.867,03
2019	INTERESES	2.360.112,22
	MULTA	19.357,21
	TOTAL	2.379.469,43
2020	INTERESES	7.240.365,20
	MULTA	166.881,63
	TOTAL	7.407.246,83
2021	INTERESES	490.968,43
	MULTA	12.284,03
	TOTAL	503.252,46
TOTALES		
INTERESES		10.169.490,00
MULTA		199.345,23

De lo anterior, este Gerente y el Jefe de Talento Humano de la época, la Dra. NATHALI URIBE LÓPEZ, procedieron a cancelar el valor correspondiente al año 2021, como se evidencia en los anexos.

Es de anotar que, estas medidas fueron sugeridas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad cómo consta en Acta 12 del 30 de junio de 2022."

III. ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 005-22 del 05/12/2022: Auto de Apertura Indagación Preliminar. (FI 5-9)
 - Auto No. 162-22 del 21/12/2022: Se incorpora respuesta. (FI.16-17)
 - Auto No.015-22 del 09/02/2023: Decreto de pruebas. (FI30-31) Notificación por estado No.005-23 del 10/02/2023. (FI.32)
 - Auto No.032-23 del: 20/02/2023: Se incorpora respuesta. (FI.36) o Auto No.039-23 del 23/02/2023: Se incorpora respuesta. (FI41)
 - o Auto No.074-23 del 21/03/2023: Decreto de pruebas. (FI.45-46) Notificación por estado No.019.23 del 22/03/2023. (FL47)
 - Auto No.088-23 del 13/04/2023: Se incorpora respuesta. (FI.60)



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Computador: (57) 606 893 4690

NIT 800.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

- Auto No.002-23 del 24/05/2023: Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. (FI.64-75) 172
- Notificación por Aviso: Natalia López Restrepo - 15/06/2023. (FI.93)
 - Notificación por Aviso: Herman Loaiza Martínez - 15/06/2023. (FI.94)
 - Allianz Seguros S.A.: CGMM-RS-2023-00000756 del 29/05/2023. (FI.77)
 - Axa Colpatria Seguros S.A.: CGMM-RS-2023-00000920 del 15/06/2023. (FI.95)
 - Notificación Personal: Herman Loaiza - 27/06/2023. (FI. 111)
 - Notificación por Aviso: Angela Patricia Arango - 27/06/2023. (FI.112)
 - Notificación Personal: Ángela Patricia Arango - 23/08/2023. (FI.131)
- Auto No.136-23 del 23/06/2023: Por medio del cual se reconoce personería para actuar apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. (FI.96)
- Auto No.147-23 del 29/06/2023: Por medio del cual se reconoce personería para actuar al apoderado de HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ. (FI.115)
- Auto No.208-23 del 30/08/2023: Por medio del cual se reconoce personería para actuar al apoderado de NATALIA LOPEZ RESTREPO. (F1.132)
- Auto No.221-23 del 12/06/2023; Por medio del cual se realiza una indexación. (FI.142-143)
- Notificación por estado No.052-23 del 13/09/2023. (FL144)

IV. MATERIAL PROBATORIO

- Oficio GER-449-2022 del 04/11/2022. (FI.2-3)

CD anexo (FI.4):

- Oficio 17-2-2022-005863 del 26/06/2022. (Archivo: OFICIO SENA AGOSTO 2022 pdf)
- Estado de Cuenta Contrato de Aprendizaje. (Archivo: PAGINA 100pdf)
- Acta No. 12-2022 del 30/06/2022 - Comité de Conciliación y Defensa Judicial. (Archivo: ACTA 12 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL pdf - Pág. 1-2)
- Acta No. 13-2022 del 08/07/2022 - Comité de Conciliación y Defensa Judicial. (Archivo: ACTA 12 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.pdf - Pág.3)



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Conmutador: (57) 606 893 4690.

NIT 800.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

- Oficio GER-362-2022 del 01/09/2022. (Archivo: OFICIO NATALIA LÓPEZ.pdf) o Oficio GER-363-2022 del 01/09/2022. (Archivo: OFICIO HERMAN LOAIZA.pdf) o Resolución No.133 del 13/09/2022. (Archivo: 2022-EI-00001411.pdf - Pág.5-11)
- Oficio TES-076-2022 del 16/09/2022 (2022-EI-00001411) - Entrega Facturas Resolución No.133-2022. (Archivo: 2022-EI-00001411 pdf - Pág.1)

- Factura Electrónica de Venta No. FAC185 - Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 2022-EI-00001411.pdf - Pág.2)
- Factura Electrónica de Venta No. FAC186 - Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 2022-EI-00001411.pdf - Pág.3)
- Factura Electrónica de Venta No. FAC187 - Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 2022-EI-00001411.pdf - Pág.4)
- Oficio 17-2-2022-007 102 del 25/12/2022 (FI.18)
 - Estado de Cuenta.

- Oficio 17-2-2021-004397 del 09/07/2021 - Estado de Cuenta Contrato-de Aprendizaje No. 125054 (FL19)
- Oficio 17-2-2021-005464 del 13/08/2021 - Aclaración Estado de Cuenta No.125094 Segundo
- Requerimiento previo sancionatorio. (FI.21)
- Oficio 17-2-2021-005464 del 13/08/2021 - Estado de Cuenta Contrato de Aprendizaje No. 125054 (FI.22)
- Oficio 17-2-2021-001482 del 13/08/2021 - Estado de Cuenta Contrato de Aprendizaje No. 125054(F.23)
- Oficio 17-2-2021-002220 del 29/03/2022 - Estado de Cuenta No. 125094 Segundo Requerimiento previo sancionatorio. (FI.21)
- Oficio GER104-2022 del 05/04/2022 - Reanuda Proceso Sancionatorio. (F1.25-2)
 - Transacción Davivienda.

- Resolución No. 17-01202 de 2022 Por la cual se impone una sanción a la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO con NIT 900315506. (FI.27-28)
- Resolución No. 00163 de 2016- Por la cual se fija cuota de aprendices. (FI. 39)
- Oficio GER -073-2023 del 21/02/2023 (FI. 42)

CD ANEXO (FI. 43.):



Contról Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Conmutador: (57) 606 893 4690

NIT 800.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

- Memorando Externo JUR-CE-005-2023- Certificación de Cuantías de Contratación Asociación Cable Aéreo de Manizales, 2018, 2019, 2020 y 2021 (Archivo: 1. CERTIFICACIÓN DE MENOR CUANTÍA 2018, 2019, 2020 y 2021. PDF)
- Documentos relacionados con Natalia López Restrepo:
 - Certificación Laboral Natalia López Restrepo. (Archivo: 2.1. GTHN-141-CE-37-2023 CERTIFICACIÓN LABORAL NATALIA LÓPEZ RESTREPO 1.pdf)
 - Hoja de Vida Natalia López Restrepo (Archivo: 2.5. HOJA DE VIDA NATALIA LÓPEZ RESTREPO.pdf)
- Documentos Relacionados con Herman Loaiza Martínez
 - Certificación Laboral Herman Loaiza Martínez. (Archivo: 2.2. GTHN-141-CE-39-2023 CERTIFICACIÓN LABORAL HERMAN LOAIZA MARTINEZ 1.pdf)
 - Hoja de Vida Herman Loaiza Martínez. (Archivo: 2.4. HOJA DE VIDA HERMAN LOAIZA MARTINEZ C.C. 10278478.pdf)
- Documentos relacionados con Juan Pablo Ángel Gaviria:
 - Certificación Laboral Juan Pablo Ángel. Gaviria. (Archivo: 2.3: GTHN-141-CE-40-2023 CERTIFICACIÓN LABORAL JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA. pdf)
 - Hoja de Vida Juan Pablo Ángel Gaviria. (Archivo: 2.6. HV ING JUAN PABLO ÁNGEL.pdf)
- Manual de Funciones Área Operativa - Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 3.2.MANUAL DE FUNCIONES ÁREA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO)
- Certificación - Trabajador encargado de realizar la vinculación de los aprendices del SENA. Vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021. (Archivo: 4. Certificación trabajador que contrataba el personal SENA)
- Oficio GER-297-2022 del 26 de julio de 2022 - Estado de Cuenta No. 125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA.(Archivo: 5.1.GER-297-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- Oficio GER-298-2022 del 26 de julio de 2022 - Estado de Cuenta No. 125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.2. GER-298-2022 ESTADO, DE CUENTA No. 125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATÓRIO SENA)
- Factura Electrónica de Venta FAC185 - Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 5.3. PAGO JUAN PABLO ANGEL - CUOTA SENA - Pág.1)
 - Comprobante de Ingreso No. NG0000001849 del 22/09/2022. (Archivo: 5.3. PAGO JUAN PABLO ANGEL - CUOTA SENA - Pág.2)
 - Nota Contable - Depósito. (Archivo; 5.3. PAGO JUAN PABLO ANGEL - CUOTA SENA - Pág.3-4)



o Pólizas:

- Póliza de Manejo No. 022245844 - Allianz Seguros S.A. (Archivo: 6.1. PÓLIZA DE MANEJO 2018)
- Póliza de Seguro de Manejo - Manejo Global Entidades Oficiales No. 2313. (Archivo: 6.3. MANEJO_P2313_0-2020)
- Póliza de Seguro de Manejo - Manejo Global Entidades Oficiales No. 10. (Archivo: 6.4. POLIZA MANEJO-2021)
- Seguro de Responsabilidad Civil para Directivos y Administradores - Póliza No. 0839955-0 -
- Seguros Generales Suramericana S.A. (Archivo: 6.6. D8A (1))

o Oficio 17-1080 - Coordinadora de Relaciones Corporativas SENA. (FI.54)

o Oficio del 28 de marzo de 2023 - Gerente' (E) Asociación Cable Aéreo de, Manizales. (FI.56)

CD anexo (FI.57):

- o Oficio GER-297-2022 del 26 de julio de 2022 - Estado de Cuenta No. 125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.1. GER-297-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- o Oficio GER-298-2022 del 26 de julio de 2022 - Estado de Cuenta No. 125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.2. GER-298-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- o Certificación - Trabajador encargado de realizar la vinculación de los aprendices del SENA. Vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021. (Archivo: 4. Certificación trabajador que contrataba el personal SENA 1)
- o Resolución No.52 del 18 de agosto de 2015 *Por medio de la cual se modifican las Resoluciones No. 126 del 28 de diciembre de 2011 y la Resolución 24 del 2012 por medio de las cuales se modificó el Manual de Funciones en cuanto al Gerente de la Asociación Cable Aéreo Manizales y se aprueba la actualización de los Manuales de Funciones. (Archivo: RESOLUCIÓN 052-2015 MODIFICA Y APRUEBA MANUAL DE FUNCIONES)
- o Resolución No. 13 del 31 de enero de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas, Manuales, Procesos y Procedimientos de la Asociación Cable Aéreo de Manizales." (Archivo: RESOLUCIÓN 13-2019 APROBACIÓN MANUALES)



- Oficio GER-184-2023 del 05 de abril de 2023.

CD anexo (Fl.61):

- Certificación - Personas que ocuparon el cargo de Jefe de Talento Humano de la Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: CERTIFICADO CARGO TALENTO HUMANO 2018, 2019, 2020 Y 2021 (1))
- Manual de Funciones - Área Administrativa de la Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 3.1. MANUAL DE FUNCIONES ÁREA ADMINISTRATIVA)
- Manual de Funciones - Área Operativa de la Asociación Cable Aéreo de Manizales. (Archivo: 3.2. MANUAL DE FUNCIONES ÁREA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO)
- Oficio GER-297-2022 del 26 de julio de 2022 - Estado de Cuenta No. 125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.1. GER-297-2022 ESTADO DE CUENTA No. 125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- Oficio GER-298-2022 - Estado de Cuenta No. 125094 Requerimiento Previo Sancionatorio SENA. (Archivo: 5.2. GER-298-2022 ESTADO DE CUENTA No.125094 REQUERIMIENTO PREVIO SANCIONATORIO SENA)
- Comprobante de Ingreso No. NG0000001849 del 22/09/2022. (Archivo: INGRESO PAGO SENA.pdf)
- Certificación - Trabajador encargado de realizar la vinculación de los aprendices del SENA. Vigencias 2018, 2019, 2020 y 2021. (MANUAL FUNCIONES JEFE TALENTO HUMANO. pdf)
- Certificación expedida por la Tesorera de la Asociación Cable Aéreo de Manizales (28/09/2023).
- Documento SURA - Autorización Pago. Autorización No.2180181.
- Nota Contable DAVIVIENDA - Asociación Cable Aéreo de Manizales.

V. PROVIDENCIA CONSULTADA

Procede el Despacho a revisar el **Auto No. 024 -23, "POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"**, proferido por el Coordinador de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, dentro del proceso de la referencia.

De suyo, este despacho trae a colación la parte resolutive de la decisión tomada por dicha instancia en el mencionado auto, que al tenor literal señala entre otros:



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23-22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Conmutador: (57) 606 8934690

NIT 800.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR probada la causal que conlleva a la **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR POR PAGO el Proceso de Responsabilidad Fiscal RF-23052402, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, concordantes con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión a todos los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que profirió la providencia y de apelación ante el Señor Contralor Municipal, en los términos señalados en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: En atención a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, remitir el original del expediente al Despacho del señor Contralor General del Municipio de Manizales, para surtir el correspondiente Grado de Consulta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado, archivar el presente proceso.”

La decisión adoptada tuvo sustento en las siguientes consideraciones:

“(…)

“De cara a lo anterior, tenemos que originó la presente actuación fiscal ante la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO DE MANIZALES, el resultado de una denuncia interpuesta por el Gerente de la Asociación, en donde se establecieron presuntas irregularidades relacionados con el número de aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, situación que a la postre, generó el pago de una sanción (multa e intereses).

Una vez se trasladada la denuncia a esta Coordinación y establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios de los posibles autores del mismo, se ordenó,



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Conmutador: (57) 606.893 4690

NIT 800.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

Aunado lo anterior, Mónica Bibiana Rodríguez Betancur (C.C. 24.829.309 de Neira, Caldas), en su calidad de Tesorera de la Asociación Cable Aéreo de Manizales, a solicitud del apoderado de los vinculados, el 26 de septiembre de 2023, certificó lo siguiente:

"El pasado 21 de septiembre del presente año ingresó a la Cuenta Corriente No. 080169998179 de DAVIVIENDA a nombre de la Asociación Cable Aéreo de Manizales, el valor de \$12.773.880 (Doce Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta pesos M.L), del tercero SEGUROS GENERALES SURAMERICANA identificado con Nit. 890.903.407-9 por concepto de Proceso de Responsabilidad Fiscal RF-23052402 que se adelanta en contra de los señores: Natalia López Restrepo y Herman Loaiza Martínez."

Al tener la responsabilidad fiscal un carácter resarcitorio y su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidad penal y disciplinaria, las cuales tienen carácter sancionatorio. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño, sino que busca resarcir o reparar dicho daño. En ese mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplina y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad, es decir, fiscal, penal y disciplinaria, la penal o la disciplinaria tiene un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideren socialmente responsables. La responsabilidad fiscal, por el contrario, solo busca que el patrimonio público permanezca indemne.

Así las cosas, teniendo en cuenta que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. realizó el pago del detrimento patrimonial el día 21/09/2023, esto es, dentro del mismo mes en que fue indexado observa esta Coordinación que, si bien se configuró un daño patrimonial al erario de la Asociación Cable Aéreo de Manizales por el pago de la sanción (multa e intereses) impuesta por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, el mismo fue resarcido en su totalidad, afirmación que se sustenta en el material probatorio legamente producido y aportado al proceso, el cual fue analizado de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Una vez acreditado el resarcimiento pleno del perjuicio y teniendo en cuenta el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario proceder a emitir auto de archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por los artículos 16 y 47 de la ley 610 de 2000, concordantes con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 que se transcriben:

(...)"



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 6 - Manizales, Caldas, Colombia
Contacto: (57) 606 893 4690

NIT 800.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

VI. CONSIDERACIONES DEL GRADO DE CONSULTA

El grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal.

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000, determina que el Grado de Consulta en materia fiscal deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) *Se dicte auto de archivo*
- 2) *Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio”.*

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 1.497 del 4 de agosto de 2003. (CP. Flavio Rodríguez Arce), respecto al propósito de la consulta en los procesos de responsabilidad fiscal, ha advertido que:

“Mediante esta figura se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la consulta, es precisamente lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre en el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del CCA”

En virtud de lo dispuesto por el precitado Artículo, la decisión en grado de consulta, goza de un amplio margen de acción, como en efecto lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia C-583/97, cuando disciplinó:

“Cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna. La autorización que se otorga en el precepto demandado al superior para que al decidir la consulta se pronuncie “sin limitación” alguna sobre la providencia dictada por el inferior, no lesiona la Ley Suprema, de su propia esencia se deriva la capacidad del funcionario de segunda instancia para revisar íntegramente la providencia consultada con el único objetivo de corregir los errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia.

De esta manera se busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado con el delito. El propósito de



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Computador: (57) 606 893 4690

NIT.800.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado..."

El Consejo de Estado, quien funge como máximo órgano de cierre de la justicia contenciosa administrativa, también se ha pronunciado respecto al grado de consulta dentro del proceso de responsabilidad fiscal, explicando:

"El grado de consulta es el mecanismo creado por el legislador para que, en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal, el superior de quien profiere una decisión que consista en el archivo, fallo sin responsabilidad fiscal o fallo con responsabilidad fiscal, según sea el caso, la modifique, confirme o revoque. En esta perspectiva resulta evidente que el competente para resolver el grado de consulta es el superior jerárquico o funcional de quien profirió la decisión. (...) Esta interpretación coincide plenamente con el postulado legal que regula la figura en comento, cuando establece de manera clara y perentoria que "el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico", para que este, dentro del mes siguiente profiera la respectiva decisión." (Lo resaltado está fuera de texto).

En igual sentido y frente al grado de consulta la misma Auditoría General de la República, a través de concepto con radicado 20201100015441 del 9 de julio de 2020, desarrolla el alcance del grado de consulta en materia de responsabilidad fiscal, y es claro en determinar entre otros:

"De la normativa, jurisprudencia y doctrina conceptual relacionada, se obtiene respecto del grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal, que i) está instituido en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales; ii) procede en los casos específicamente determinados por la ley; di) el superior que conoce de el, cuenta con amplias facultades para tomar decisiones respecto de lo consultado, incluso sin estar sujeto al principio de non reformatio in pejus; iv) en desarrollo de esas facultades, el superior puede confirmar, modificar e incluso revocar la decisión objeto de consulta; v) lo decidido por el superior, es vinculante para el a quo; y vi) se debe decidir dentro de un término legal establecido, so pena de quedar en firme la decisión consultada".

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

La declaración jurídica que se obtiene a través del proceso de Responsabilidad Fiscal, debe ser una de la que se concluya de forma certera que un servidor público determinado o particular debe hacerse cargo de las consecuencias procedentes de la irregularidad en sus gestiones de tipo fiscal. Por cuenta de ello, debe reparar económicamente el daño causado al erario, ya sea que su conducta se considere dolosa o gravemente culposa.



177

Por lo anterior, se entiende que la responsabilidad que se declara es de tipo administrativa, en el entendido de juzgar la conducta de un servidor público o de un particular o persona en ejercicio de funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le son imputables, o por incurrir en prohibiciones o irregularidades que afecten los bienes o recursos públicos, es decir, lesionar el patrimonio estatal.

La consecuencia de esa conducta es precisamente de tipo patrimonial, porque el responsable debe resarcir el daño, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que "la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal".

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: **a)** un Daño Patrimonial al Estado; **b)** una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; **c)** un nexo causal entre el daño y la conducta. Solo en el evento de reunirse los tres elementos, puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona.

El Daño patrimonial comporta el primer renglón a estudiar dentro del proceso de responsabilidad, toda vez que es a partir de este que se inicia la responsabilidad fiscal. Cuando se comprueba que no hay daño, consecuencialmente no puede existir responsabilidad fiscal.

De lo antes planteado, procede el despacho a examinar la decisión proferida por el Coordinador de Responsabilidad Fiscal, a fin de establecer si en el caso sub judice, se acreditaron los elementos fácticos y jurídicos que permitan concluir, en derecho, que la decisión adoptada es la más ajustada en relación con la naturaleza de la Responsabilidad Fiscal.

CASO CONCRETO

En sede de consulta corresponde al Despacho verificar que la decisión adoptada por la Dirección de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 024-23 decretando el archivo del proceso de responsabilidad fiscal RF-23052402 bajo los fundamentos que orientan la cesación de la acción fiscal por cuenta del resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público, se encuentre ajustado a derecho y conforme al material documental obrante en el expediente.



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23-22- Edificio Atlas, piso 5 y 9, Manizales, Caldas, Colombia
Comutador: (57) 606 893 4690

NIT 800.101.441-0 | www.contraloria-manizales.gov.co

Es así que, se analiza el archivo del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

“Artículo 47. Auto de archivo. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma” (negrilla y subrayado fuera de texto)*

El caso sublite, se adelanta como consecuencia de una denuncia allegada a la Coordinación de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Manizales, donde se evidenciaron irregularidades relacionadas con el número de aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y que repercutió sobre el pago de una sanción (multa e intereses).

En el marco del trámite procesal y una vez emitidas las citaciones para rendir Versión libre, el abogado Oscar Serna Estrada, apoderado de NATALIA LÓPEZ RESTREPO y HERMÁN LOAIZA MARTPINEZ solicitó vía correo electrónico la actualización de la indexación del presunto daño fiscal. (Folio 183).

En atención a la solicitud de indexación del daño, la Coordinación de Responsabilidad Fiscal profirió Auto No. 221-23 “*POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA INDEXACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*”, fijando como valor indexado con el IPC del mes de septiembre de 2023 corresponde a la suma de \$12.773.880 (DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE)”. (Folio 142-143).

Se puede advertir en el plenario a (Folios 162 a 167) que, tal como fue expresando por el a quo, el apoderado de los vinculados, mediante correo electrónico presentó al despacho solicitud de terminación anticipada del proceso por pago, mismo al que anexó tres documentos:

- Solicitud Archivo por pago
- Pago presunto detrimento patrimonial indexad
- Petición ACAM Constancia pago presunto detrimento patrimonial

En la Solicitud de Archivo por pago (Folio 165 y 165) se advierte el sustento normativo de la petición y la causal invocada para la cesación de la acción fiscal, siendo esta el pago del



detrimento patrimonial con la indexación correspondiente, materializado en consignación por valor de \$12.773.880 del 21^o de septiembre de 2023 a la cuenta corriente No. 0560086169996179 del Banco Davivienda, realizada a nombre de ASOCIACIÓN CABLE AÉREO.

De suyo que, con la solicitud presentada, el profesional del derecho anexó prueba de la mencionada consignación y un derecho de petición dirigido a ASOCIACIÓN CABLE AÉREO, solicitando certificar el pago en cuestión.

De acuerdo al derecho de petición mediante el cual se solicitó a la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO certificar el pago del detrimento, mediante oficio del 26 de septiembre de 2023, Mónica Bibiana Rodríguez Betancur, Tesorera de la entidad, certificó que efectivamente en fecha y monto indicado por el abogado OSCAR SERNA ESTRADA, ingresó a la cuenta corriente No. 0560086169996179 del Banco Davivienda la consignación referida, del tercero SEGUROS GENERALES SURAMERICANA identificado con Nit. 890.903.407-9, por concepto de Proceso de Responsabilidad Fiscal RF-23052402, adelantado contra NATALIA LÓPEZ RESTREPO y HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ.

En Este orden de ideas, advierte este despacho que, mediante las comunicaciones y certificaciones previamente enunciadas, las cuales integran el plenario como pruebas tal como pudo ser constatado, permiten concluir que las consideraciones del Auto objeto de la presente consulta, encuentran su respaldo en el acervo probatorio, por lo tanto, el despacho los comparte de forma integral. Por lo tanto, a criterio de este operador jurídico, se han reunido los sustentos de hecho y de derecho para concluir de forma justificada que la decisión contenida en el Auto No.024-23 se ajusta a derecho en tanto protege el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales.

En igual sentido es preciso resaltar que en concepto emitido por la Auditoría General de la República, con radicación Radicado No: 20211000021501 del 02-07-2021, se establece entre otros:

"También se establece una terminación "anticipada" o "anormal" del proceso como es la cesación de la acción fiscal establecida en la Ley 1474 de 2011, concordante con una de las causales de archivo establecidas en la Ley 610 de 2000 (resaltado en negrilla en transcripción anterior), así:

"Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la



pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (Negrilla fuera de la norma)

De acuerdo a las normas transcritas, el archivo del proceso tratándose de terminación del mismo, se da: i) cuando se pruebe que el hecho no existió, ii) que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, iii) que el hecho no es producto del ejercicio de la gestión fiscal, iv) se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o detrimento investigado (cesación de la acción fiscal), v) cuando se pruebe causal excluyente de responsabilidad, vi) cuando haya operado la caducidad, y vii) cuando haya operado la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En conclusión, por el análisis efectuado se tomará la decisión de CONFIRMAR la cesación de la acción fiscal y en consecuencia, Archivar el presente proceso de responsabilidad Fiscal, tramitado contra NATALIA LÓPEZ RESTREPO y HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ.

En mérito de lo expuesto el Contralor Municipal de Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de ARCHIVO adoptada por la Coordinación de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Manizales, a través de Auto No. 024-23 del 12 de septiembre de 2023, dentro del proceso RF – 23052402 conforme a las consideraciones descritas en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión de desvinculación de los señores NATALIA LÓPEZ RESTREPO y HERMAN LOAIZA MARTÍNEZ del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por estado el contenido del presente Auto a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de los anterior, se dispone la remisión a la Oficina de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN DARIO DELGADO TRIANA

Contralor Municipal

P/SJ



Control Fiscal de la Mano de la Comunidad

Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Teléfono: (57) 606 893 4690

NIT 800.101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co